

instituciones de educación universitaria, que comprende universidades e institutos universitarios;

Que en el Título III de la Ley N° 26.058 de Educación Técnico Profesional se regula el ordenamiento de las citadas instituciones, disponiéndose en su artículo 9 que están comprendidas por las instituciones del Sistema Educativo Nacional que brindan educación técnico profesional, de carácter nacional, jurisdiccional y municipal, ya sean ellas de gestión estatal o privada; de nivel medio y superior no universitario y de formación profesional incorporadas en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional;

Que las instituciones de educación técnico profesional de nivel medio y de nivel superior no universitario están facultadas para implementar programas de formación profesional continua en su campo de especialización, conforme lo establecido en el artículo 13 de la norma citada;

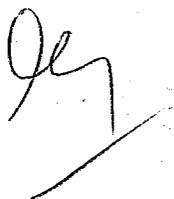
Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece en su artículo 124 que los institutos de educación superior tendrán una gestión democrática, a través de organismos colegiados que favorezcan la participación de los/as docentes y de los/as estudiantes en el gobierno de la institución y mayores grados de decisión en el diseño e implementación de su proyecto institucional;

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la Ley N° 1.831, regula el régimen legal para el ejercicio profesional de las distintas especialidades técnicas en el área de salud, en todas las modalidades, ámbitos y niveles del sistema de salud de la Ciudad, cuyas carreras están incluidas y también son dictadas por el Instituto Superior de Tecnicaturas para la Salud;

Que el Instituto Superior de Tecnicaturas para la Salud adoptó dicha denominación por Ley N° 2.561, correspondiéndole las funciones que hasta ese momento eran ejercidas por la entonces Escuela de Técnicos para la Salud, donde están comprendidas todas las carreras que se crearen en el marco de la Ley N° 1.831, las que son implementadas a través de la ex Dirección de Capacitación Profesional y Técnica e Investigación del Ministerio de Salud;

Que por Resoluciones N° 238/CFCyE/05 y N° 47/CF/08, el Consejo Federal de Educación aprobó el "Acuerdo Marco para la Educación Superior No Universitaria – Áreas Humanística, Social y Técnico-Profesional" y el documento "Lineamientos y Criterios para la Organización Institucional y Curricular de la Educación Técnico Profesional correspondiente a la Educación Secundaria y la Educación Superior", respectivamente;

Que el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el seno del Consejo Federal de Educación y en el marco del proceso de implementación de las leyes *ut supra* señaladas, asumió el compromiso de resguardar la unidad del Sistema Educativo Nacional que asegure su ordenamiento y cohesión, organización y articulación de los niveles y modalidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificaciones que se expidan;



ES COPIA FIEL



0021-1913/MEGC/MSGC/12

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2012. Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

Que el Instituto Superior de Tecnicaturas para la Salud es una institución de educación técnico profesional cuyo objetivo es la formación y capacitación de técnicos en diversas áreas del campo de la salud;

Que el citado Instituto debe adecuar su organización institucional, su oferta formativa y curricular y el régimen académico a los requerimientos de la normativa federal vigente, funcionando con la estructura de una institución educativa de nivel superior y ajustando sus planes de estudio en función de lo expuesto, dando cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones N° 4.786/SED/05 y N° 2.792/MEGC/10, para su ulterior aprobación y certificación de los títulos respectivos por parte del Ministerio de Educación;

Que por ello resulta necesario aprobar el Reglamento Orgánico que regule la organización y los aspectos institucionales del Instituto Superior de Tecnicaturas para la Salud donde ambos Ministerios se comprometan en forma mancomunada a adoptar las medidas y acciones pertinentes para la consecución de los fines señalados;

Que la Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica y la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación, así como las Direcciones Generales Legal y Técnica y de Docencia e Investigación del Ministerio de Salud han tomado la intervención que les compete.

Por ello, y en uso de las facultades que les son propias,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y EL MINISTRO DE SALUD RESUELVEN

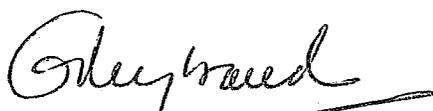
Artículo 1.- Apruébase el Reglamento Orgánico del Instituto Superior de Tecnicaturas para la Salud, dependiente de la Dirección General de Docencia e Investigación del Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro la reemplace, el que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Artículo 2.- Establécese que el Ministerio de Educación, a través de los equipos técnicos pertenecientes a la Gerencia Operativa de Currícula y enseñanza dependiente de la Dirección General de Planeamiento Educativo, y de la Dirección de Formación Técnico Superior, dependiente de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal, brindarán el asesoramiento, la asistencia técnica y tendrán la facultad de fiscalización en todo lo atinente a los aspectos institucionales, académicos y curriculares de las ofertas de formación técnico-profesional del Instituto Superior de Tecnicaturas para la Salud.

Artículo 3.- Determinase que el Ministerio de Educación, procederá a efectuar las tramitaciones pertinentes dirigidas a la inscripción del Instituto Superior de Tecnicaturas para la Salud en el "Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional", a los efectos de la homologación de títulos y certificaciones, y para la presentación de proyectos que permitan acceder al Fondo para la "Mejora continua de la calidad de la Educación Técnico Profesional", creado por la Ley N° 26.058.

[Handwritten signatures and initials]

Artículo 4.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y comuníquese a las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal, de Planeamiento Educativo y de Coordinación Legal e Institucional, a la Dirección de Formación Técnico Superior y a la Gerencia Operativa de Currícula y Enseñanza del Ministerio de Educación, y a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria, a las Direcciones Generales Legal y Técnica y de Docencia e Investigación del Ministerio de Salud, y para su conocimiento y demás efectos pase al Instituto Superior de Tecnicaturas para la Salud. Cumplido, archívese.


Dra. Graciela Reybaud
Ministra
Ministerio de Salud
G.C.B.A.


ESTEBAN BULLRICH
Ministro de Educación
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ES COPIA FIEL

Certifico que la presente es copia
Autenticada de la Resolución original que bajo
el N° 0021-12111 queda archi-
vada en el Registro del Ministerio de Salud
G. C. B. A.

Buenos Aires, 26 OCT 2012


GUSTAVO SCHLOTTHAUER
F.M.: 436.796
P/D Disp. N° 396/DGLTSSASS